

# Introducción

---

Antropólogos, sociólogos y un buen número de especialistas en los estudios del ser humano y sus relaciones sociales primarias, afirman que la familia o el grupo familiar es tan antiguo como la misma humanidad. Se ha llegado a afirmar que las formas y estructuras familiares adoptadas por el *homo sapiens*, no son más que un producto de la herencia recibida de otras especies en su evolución.<sup>1</sup>

Rousseau sostiene que la familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales, aunque su continuidad depende de la voluntad de sus miembros de seguir unidos.<sup>2</sup> Recasens Siches coincide con él al calificar a este grupo social primario como un grupo surgido por las necesidades naturales de sus integrantes, sobre todo aquellas referidas a la crianza y al sostenimiento de los hijos e hijas, sin embargo, sostiene que esa consideración no es suficiente, ya que, si bien es cierto que las agrupaciones familiares son un producto de la naturaleza, son también una institución creada por la cultura a fin de regular —y controlar— a los individuos, sus relaciones, conducta y todo aquello relacionado con el intercambio entre generaciones y, especialmente, su sexualidad.<sup>3</sup>

Por su parte, Linton distingue la familia consanguínea de la familia conyugal afirmando que la primera es una creación cultural-social y, por tanto, artificial. En cambio la segunda es una unidad biológica similar a otras que se encuentran en un gran número de especies entre los mamíferos, incluso sostiene que buena parte de las pautas de comportamiento que en apariencia tienen su origen en una norma de conducta impuesta desde fuera, están íntimamente relacionadas con las características fisiológicas y psicológicas del ser humano.<sup>4</sup>

Independientemente de lo discutible y cuestionable que puedan ser estas consideraciones, se puede demostrar que al interior de la familia se desarrollan poderosas fuerzas afectivas que trascienden al grupo y matizan las relaciones que sus miembros establecen en la sociedad en donde están insertos<sup>5</sup> y, al mismo tiempo, le dan cohesión interna al grupo, por ello se afirma que las agrupaciones familiares tienen extraordinaria capacidad de resistencia frente a los avatares de la

<sup>1</sup> René König, *La familia en nuestro tiempo*, Trad. José Almaraz, Siglo XXI, Madrid, 1981, pp. 1 a 5.

<sup>2</sup> Jean Jacques Rousseau, *El contrato social*, 6a. ed., Porrúa, México, 1979, pp. 4 a 9.

<sup>3</sup> Luis Recasens Siches, *Sociología*, 18a. ed., Porrúa, México, 1980, pp. 465 y ss.

<sup>4</sup> Ralph Linton, "Introducción. La historia natural de la familia", en *La familia*, Fromm et al., 5a. ed., Península, Barcelona, 1978, pp. 9 y ss.

<sup>5</sup> Al respecto véase los comentarios de José Lorite Mena, *El orden femenino, origen de un simulacro cultural*, Antropos, Barcelona, 1987, *passim*.

historia y de su propia evolución. Las estructuras varían, pero el principio fundamental subsiste: se trata de agrupaciones sociales primarias en donde hombres y mujeres encuentran los satisfactores básicos a sus necesidades; son esencialmente agrupaciones dinámicas cuyas relaciones al interior y al exterior delimitan características culturales —en las que se incluyen los diferentes tipos de normatividad— en la comunidad en que se desarrollan y, al mismo tiempo, “introyectan” en los hombres y mujeres que la integran, los valores, también culturales, que se perfilan en ella. De manera que es válido afirmar que las agrupaciones familiares están hechas por la cultura imperante en la sociedad, pero al mismo tiempo hacen y rehacen cultura.<sup>6</sup>

Pero no importa que se trate de un fenómeno natural o de una creación cultural, este tipo de agrupaciones son un fenómeno social y jurídico en la medida que existe todo un sistema social normativo que incide en su formación, el cual, desde mi punto de vista, en ocasiones no responde a las necesidades que surgen en su seno ni a su dinámica y evolución, debido a que desconoce la manera en que responde la compleja y contradictoria naturaleza humana, la cual debería ser el punto de referencia para cualquier análisis del marco jurídico familiar.

Insisto una vez más: mi análisis parte del reconocimiento de la complejidad de la naturaleza humana; de las formas en que hombres y mujeres en sociedad hacen suya una serie de rasgos comunes que los psicólogos humanistas denominan “carácter social” y cuyo objetivo es coordinar las respuestas que dan a las circunstancias de sus vidas, de tal manera que puedan funcionar en los grupos en que se desenvuelven,<sup>7</sup> y de las maneras en que la ideología dominante —por ser la impuesta por los grupos en el poder— se transmite a todos los estratos sociales como método de control social; de la necesidad de crear alternativas jurídicas para aquellos grupos y circunstancias que, por su especificidad o novedad, se apartan de la norma socialmente aceptada pero cuyas relaciones tienen efectos en el marco jurídico que se analiza. Por otra parte, pretendo en especial realizar un análisis desde la perspectiva de género.<sup>8</sup>

Sin embargo, debido a que las características de la obra en que se incluye este trabajo no me permiten ampliar el ejercicio crítico de cada institución desde tal punto de vista, me concretaré a describir el marco jurídico que rige a la familia en México apuntando, cuando considere necesario, mis reflexiones críticas, sin profundizar demasiado. El análisis inicia con la descripción de la compleja naturaleza

<sup>6</sup> En la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Pekín en septiembre de 1995, se puso en evidencia esta evolución al reconocerse que no se puede hablar de un solo tipo de familia y que aunque se use el término singular e institucional de “la familia”, se debe comprender que ésta existe en diversas formas. *Vid. párrafo 30 de la Plataforma de Acción. ONU documento A/Conf. 177/L.5, p. 7.*

<sup>7</sup> *Vid. Erich Fromm, Psicoanálisis de la sociedad contemporánea*, Trad. de Florentino M. Torner, FCE, México, 1982, pp. 72 y ss.

<sup>8</sup> Para acercarse a esta forma de análisis que ha demostrado ser uno de los métodos más eficientes para entender la problemática de las relaciones de varones y mujeres en sociedad, puede consultarse a Carmen Ramos Escandón (compiladora), en *El género en perspectiva, de la dominación universal a la representación múltiple*, UAM-Iztapalapa, México, 1991.

humana, para abordar enseguida cada una de las instituciones que rigen las relaciones personales que surgen en el núcleo familiar y concluye con los aspectos patrimoniales en los que se abarca la obligación alimentaria, los regímenes patrimoniales del matrimonio y el patrimonio familiar.

Considero pertinente aclarar que la tutela no se incluye en este tipo de instituciones pues ésta tiene su razón de ser en un atributo de la personalidad: la capacidad, la cual, desde mi punto de vista, no está vinculada a la familia, sino por una derivación y, más que nada, por la costumbre establecida de nombrar tutor a un pariente.

Por último, me permito informar que este trabajo es un compendio que resultó de la revisión de una obra anterior que apareció, por circunstancias ajenas a mi voluntad, bajo el título de *Derecho de familia*, lo que me obligó a utilizar otro nombre para éste que originalmente se llamaría así.<sup>9</sup> Es importante recalcar que tanto en mi libro como en esta aportación a la obra colectiva del Instituto de Investigaciones Jurídicas-McGraw-Hill, los lectores y lectoras van a encontrar las mismas reflexiones, aunque con diferente amplitud y profundidad debido a las características particulares de cada uno, pero a fin de cuentas son las mismas ideas, las que han enraizado en mí a partir del estudio, la experiencia personal y la adquirida por medio de mi trabajo en la Dirección del Ministerio Público Familiar y Civil y en la Décimo Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

<sup>9</sup> Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, *Derecho de familia*, FCE, México, 1995.